

Suscribese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERRANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rrijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franto de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.^{as}: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Bol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Toledo, subdelegacion de propios y arbitrios.—El Ilmo. Señor director general de propios y arbitrios del reino me dice con fecha 26 del actual lo siguiente.

«El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha de ayer la real orden siguiente.—Ilmo. Sr. Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo propuesto por V. I. en 22 del actual á cerca de las instancias de diferentes ayuntamientos en solicitud de fondos para los gastos de proclamacion de S. M. la REINA nuestra Señora, se ha servido resolver prevenga á V. I. como lo ejecuto, de su real orden, que con la urgencia que exige este asunto, haga que todas las ciudades, villas y lugares donde se deba celebrar este solemne acto, formen presupuestos de los gastos indispensables con arreglo al real decreto de 15 de octubre último, de acuerdo y con aprobacion de los intendentes subdelegados: que el importe de ellos sea satisfecho con la debida justificacion, primeramente de los sobrantes de propios, si los hubiere en el pueblo; en su defecto, por los débitos á favor del mismo caudal, que ofrezcan mas pronta y efectiva cobranza; y á falta de unos y otros, por aquellos medios mas suaves á juicio de los mismos pueblos y de los subdelegados; sin que se desatienda de modo alguno el pago de las cargas alimenticias, y las demas obligaciones consignadas en los reglamentos. La traslado á V. S. para que disponga su puntual cumplimiento, dándome aviso de su recibo.»

Lo que traslado á VV. para que si ese pueblo se halla en el caso, segun su antigua costumbre, de ejecutar el acto de la proclamacion de la REINA nuestra Señora, se atemperen en todo á lo que se previene en la inserta real orden. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 28 de noviembre de 1833.—El marques de

Casa-Pizarro.—Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo.—Las mejores instituciones si no se observan por aquellos en cuyo beneficio se dictaron, no solo son inútiles sino que degeneran y se convierten en su daño, como sucede á pesar mio con las dos benéficas disposiciones, dictadas por nuestro filantrópico gobierno, en la estincion de los arbitrios de voluntarios realistas y establecimiento de botefiñes oficiales.

Una y otra medida han descargado considerablemente la masa de impuestos que gravita sobre los pueblos; pero algunos de esta provincia, desconociendo el bien que se les proporciona, continúan en la exaccion de los mencionados arbitrios, y en el abono de las veredas que indebidamente se satisfacen, despachadas por algunas autoridades: creo de mi deber prevenir á todas las justicias y ayuntamientos de los de mi cargo, que castigaré con el mayor rigor la transgresion mas pequeña de cualquiera de los dos puntos citados; pues si en cuanto al primero ha declarado la voluntad soberana su inexistencia, y en su cumplimiento por ningun pretexto, cualquiera que sea, deben continuar, en el segundo está mandado que si en algún caso extraordinario y de utgencia hubiese que despachar alguna vereda, no se grave á los pueblos con su costo, sino que deben sufrirlo los fondos de los ramos porque se espidan, por lo lo cual declaro desde ahora escluidas las partidas de esta especie de todas las cuentas particulares y de propios de los pueblos de esta provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 29 de noviembre de 1833.—El marques de Casa-Pizarro.—Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion de Policía de esta provincia.
El Sr. superintendente general del ramo con

fecha 29 del mes próximo anterior me remite copia del bando publicado en Madrid, cuyo tenor es el siguiente:

D. Manuel de Latre, brigadier de los reales ejércitos, y superintendente general de Policía del reino, &c. — Hago saber á todos los vecinos, estantes y habitantes de esta corte y demas pueblos, villas y ciudades del reino: Que hallándome autorizado para impedir el abuso que se ha hecho, de poco tiempo á esta parte, del uso de las armas de todas clases, y recoger las que se hayan adquirido y se retengan, sin la competente autorizacion, en contravencion á lo prevenido por las leyes y otras reales disposiciones, he acordado que en la ejecucion de esta operacion se observen puntualmente los artículos siguientes, que han merecido la aprobacion de S. M.

ARTÍCULO 1º Ninguna persona de cualquier clase, estado y calidad que sea, que no esté espresamente autorizada para ello, podrá usar, ni traer consigo, armas de ninguna especie, aun cuando sean de las permitidas, bajo las penas establecidas por las leyes, reglamentos y órdenes vigentes.

ART. 2º El que conserve en su poder algun fusil, bayoneta, carabina, pistola, sable, espada, puñal, cartuchera, canana, y cualquiera especie de pertrechos y municiones de guerra, ú otra clase de armas, tanto blancas como de fuego, cuales son trabacos y carabinas que no lleguen á la marca de cuatro palmos de cañon, guiferos, almaradas, rejoncs, navajas de muelles, con golpe ó virola, dagazola y cuchillo de punta chica ó grande, lo presentará al respectivo subdelegado ú encargado de Policía, en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este bando.

ART. 3º Por municiones de guerra se entiende la pólvora que exceda del peso de una libra, y toda clase de balas y postas.

ART. 4º Al que se encuentre con las armas, efectos y municiones que espresan los artículos anteriores, pasado el término prefijado en el 2º, será arrestado y entregado á la autoridad competente, para que le impongan las penas designadas por nuestras leyes y órdenes posteriores.

ART. 5º En igual forma se procederá contra los armeros, tenderos, mercaderes, tenderos, y cualesquiera otras personas que fabricuen, vendan, ó conserven en sus casas las armas de uso prohibido, de que queda hecho mérito en el artículo 2º.

ART. 6º Pasado el término prefijado en el artículo 2º se procederá á un escrupuloso registro de todas las casas de que hubiese sospechas fundadas, y si se hallasen algunas de las armas que se especifican en los dos primeros artículos, sean ó no de los dueños de dichas casas, se les castigará como desobedientes al gobierno, encuabridores de armas prohibidas, y sospechosos de atentar contra la seguridad pública, imponiéndoles las penas que hubiese lugar conforme á las

leyes y posteriores resoluciones vigentes que tratan del asunto.

ART. 7º Los anteriores artículos no se entienden con los nobles y empleados públicos, por lo respectivo á las armas de que puedan usar por sus clases ó destinos; pero sí por lo que hace á las demas armas que no le sean propias.

ART. 8º Tampoco se entiende la prohibicion con aquellas personas que tengan espreso permiso de la autoridad competente para el uso de armas, siempre que se espresen su número y clase por el oportuno documento.

ART. 9º La prohibicion contenida en los precedentes artículos no se entenderá tampoco con los empleados en el ramo de Policía, mediante á que por real orden de 18 de agosto de 1826, les está permitido el uso de toda clase de armas, aunque sean de las prohibidas, cuando esten en actos del servicio.

ART. 10. Finalmente, quedan encargados de la ejecucion de las precedentes disposiciones los respectivos subdelegados, encargados, comisarios, celadores y demas dependientes del ramo.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fijen ejemplares de este bando en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital, y demas pueblos, villas y ciudades del reino.

Madrid 29 de noviembre de 1833. — Manuel de Latre. — El secretario Domingo Simó.

En su consecuencia se circulará este bando por medio del Boletín oficial de esta capital á todos los pueblos de la provincia; previniendo á sus justicias y encargados de Policía que sacando copias, los publiquen, fijándolos en sus respectivas jurisdicciones para que exacta y rigurosamente observen y hagan observar, cuanto en dicho bando se ordena, sin la menor tolerancia ni disimulo; pues de lo contrario y guiado del mas esquisito celo procederé contra los mismos en los términos que marcan las leyes. — Toledo 1º de diciembre de 1833. — Gaspar de Goico-echea.

Madrid 30 de diciembre.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

TOLEDO.

Diciembre 2 de 1833.

NOTICIAS CURIOSAS DESDE EL NACIMIENTO DEL AÑO.

714. El juego de cañas y de sortija se introduce en España por los moros.

716. El primer Don entre seglares, lo obtuvo D. Pelayo, alzado en Asturias contra los

- 800. Vino de los árabes á España el uso de escribir los apellidos, pasó luego á Francia é Italia: por carecer de pronombres y de apellidos hay mucha oscuridad en las historias.
- 814. El llevar la cruz delante del papa se introdujo en este año.
- 851. Se inventó el tejer esparto. También las aceñas para moler el trigo.
- 864. Carlos el Calvo, rey de Francia, fue el primero que se hizo grabar en las monedas.
- 896. Los griegos empezaron á usar de campanas llevadas de Venecia.
- 838. El instrumento de tornejar ó torno lo inventó Eurrico Aucupo.
- 968. El papa Juan III consagró la campana grande de san Juan de Letran, poniéndola Juana por nombre; de aqui el uso de bendecir las campanas.
Siendo Bermudo III se empezaron á llamar infantes los hijos de los reyes.
- 1020. La primera carroza que se vió fue la de Heriberio, arzobispo de Milan.
- 1025. Las notas musicales las inventó Guido Aretino.
- 1085. El rey D. Alonso V mandó que los caminos se contasen por leguas: hasta aquí se contaban por millas.
- 1096. El parentesco que impedía el matrimonio hasta el séptimo grado, se limita solo hasta el cuarto.
- 1110. En España se empezaron á correr toros de fiestas públicas.
En este mismo año se inventaron las tapicerías de Flandes en Austerlitz.
- 1150. Al arte de la seda se introdujo en Europa.
- 1246. El oficio ó título de almirante de Castilla fue erigido en este año.
- 1250. El emperador Federico II tenía puesto sitio á Favencia, en Italia, y faltándole el dinero mandó hacer moneda de cuero con su retrato, y recogióla despues de pasada la guerra, y abolió el importe.
- 1252. Se instituyó el real consejo de Castilla.
- 1260. Marco Paulo Veneto trajo de la China la brújula ó aguja de marear: otros dicen que la inventó Flavio Goya, ciudadano de Melfi ó Amalfi, en Nápoles, en el año de 1300.
- 1265. La fiesta del Corpus Cristi se instituyó.
- 1280. Se inventaron los anteojos para beneficio de la vista.
- 1284. Introdujo D. Sancho IV de Leon el tributo de las sisas.
- 1328. El primer condado fue este año, el de Trastamara, Lemus y Sarria.

(Se continuará.)

Artículo comunicado.

COSTUMBRES.

La mágica influencia que las costumbres ejercen en el sistema moral y político ha sido siempre el estudio de los grandes hombres. Los antiguos filósofos se dedicaron incesantemente á investigar el origen de su diversidad: los historiadores encontraron en ellas el carácter distintivo de las naciones; y los políticos y moralistas con arreglo á ellas denominaron á los pueblos incultos ó civilizados, profanos ó religiosos: la identidad y general observancia de diferentes actos constituyen las costumbres, y su necesidad es tan absoluta como la existencia del orden social, que en cierto modo podemos considerar fundada sobre estas antiguas bases. Nuestras acciones ó estan arregladas por la necesidad misma de la naturaleza, ó por las leyes positivas del gobierno bajo el cual vivimos, ó por los usos ó costumbres que la práctica universal ha sancionado; su origen es tan incierto, como verdadera su diversidad, y solo podemos presumir que introducida ó practicada una acción con el objeto de escitar ciertas impresiones que amortiguasen otras, las produjeron mas eficaces y constituyeron una necesidad, una pasión, una inclinación irresistible cual á primera vista pareció natural, ordenada y religiosa. La experiencia y reflexion han hecho conocer los abusos introducidos, y cuya correccion es tanto mas impracticable, cuanto inculto el pueblo en que estan arraigados. Los hombres las adoptan sin examen, se transmiten de generacion en generacion, las respetan como herencia de sus antepasados; y aunque nacidas de la ignorancia ó fanatismo prefieren experimentar sus funestas consecuencias á la correccion de sus defectos, alterando ó modificando sus operaciones. Se valen para su defensa de las mismas leyes que las impugnan, y cubiertas con un velo supersticioso á la vista de un pueblo sencillo, se niegan absolutamente á la comunicacion de las luces y conocimientos que predisponiéndolos con el idioma de la razon, los harian conocer su obstinacion y estupidez. Ni los sublimes preceptos de la religion, ni las floridas frases de la elocuencia serian suficientes á su convencimiento; desprecian los primeros como máximas que nunca lograron grabar en su imaginacion, y que juzgan oponerse á la fuente de donde emanan, y se mojan de su lenguaje, para ellos desconocido, presumiendo falaz. Tal es por desgracia el estado de algunos pueblos de nuestra provincia: conocen sus abusos, acaso los inculcan; pero arrastrados por el impetuoso torrente de la multitud se incitan mutuamente, y entes dotados de razon se constituyen autómatas irresistibles. La correccion de semejantes vicios debe ser el objeto principal del Boletín, despues de cumplir con la causa de su institucion. Z.... Estudiante.

SONETO.

Marcha espumoso y en raudal crecido
 El Tajo en perlas y oro refulgente;
 Otéale el alcazar reverente
 Lleno de magestad, ennoblecido.
 Activo zumba y en su fondo siente
 Depósito de ilustres, que el olvido
 Nunca mancillará; y embravecido,
 Vió al cristiano humillar la mora gente.
 Corre y admira entre la roca alzada
 En cada piedra que pasando baña
 La memoria de un héroe y de una hazaña,
 Digno testigo de la edad pasada
 Su heroísmo recuerda al toledano
 Pueblo que fue el honor del suelo hispano.
 Z... Estudiante.

AVISO.

Los quintos que tengan recibos interinos del comandante del depósito de esta provincia de las cantidades entregadas en su caja hasta la percepción de las cartas de pago originales, acudirán á recoger estas en su casa habitacion cuesta de los Pascuales, número 16, en esta ciudad.

En la librería de Hernandez en esta ciudad se hallan de venta las obras siguientes:

Observaciones á la historia de la guerra de España, escrita en ingles por los señores Clarke, Londonderry, Southey y Napier. Publicadas en Lóndres por D. José Canga Argüelles, ministro jubilado del consejo supremo de las Indias, &c. Y reimpresas de orden de S. M. Este título lleva la obra que se anuncia. En ella se rebaten las calumnias con que los historiadores ingleses procuran deprimir la gloria que con sus proezas han adquirido los españoles en la sangrienta lucha de los seis años. El autor, reasumiendo los temas principales de las caprichosas invectivas, las deshace victoriosamente con ratiocinios fundados sobre documentos irrecusables, algunos poco conocidos entre nosotros, y todos conducentes para formar con acierto la historia de tan hercúlea lucha.

La franqueza y el vigor con que estan escritas las *Observaciones*, y las tristes circunstancias que acompañaban al autor al tiempo de publicarlas en Londres, recomiendan su lectura. El Rey N. S., no satisfecho con haberlas recibido con la augusta benignidad que le caracterizaba, tuvo á bien mandar que se reimprimieran en España, »atendida la utilidad que podría resultar de que circularán entre nosotros, para que las apreciarán sus lectores, viendo en su autor una persona que sale á la defensa del honor ofendido de su soberano y de su patria, á quienes sirvió bien en otros tiempos;» añadiendo que »veria. S. M. con particular satisfacción que continuaba consagrando sus tareas á una obra tan útil y recomendable.»

Algunos periódicos extranjeros elogiaron las *Observaciones*, y se valieron de ellas para refutar á los detractores del honor español, desagraviándole de los menoscabos que empezaba á sufrir entre los extranjeros. »El título de *Observaciones* (dice un literato frances) es muy moderado, atendida la profundidad con que estan escritas. Son una *historia verdadera*, de la cual *deberán valerse los que intenten escribir la de la guerra de la peninsula, vistos los muchos é irrecusables documentos que las acompañan. No es obra de puro pasatiempo, sino de discurso y ratiocinio.*»

Para hacerla mas útil á nosotros, á cada tomo acompaña un índice de los españoles que se han distinguido por sus servicios durante la guerra, y de los cuales se hace mérito en las *Observaciones*. »Al ver (dice el autor) que la rivalidad se empeña en disminuir el mérito relevante de la lucha que España mantuvo contra el poder colosal de Napoleon, deprimiendo á los que con sus talentos y su sangre la han sostenido, se ha formado el presente índice ó resumen de los nombres de los ilustres compatriotas de quienes se hace mérito, para que sus familias conserven al menos su honrosa memoria por entre las densas nubes con que la fatalidad, la ingratitude y la rivalidad procuran oscurecerla.»

En las *Observaciones* tienen interés inmediato las provincias de España, muchas de sus capitales, los cuerpos militares, y un gran número de familias; porque, como todas sufren un ataque violento en su honor de parte de los historiadores británicos á quienes se contesta, todas participan de la defensa que se hace de sus insignes méritos y servicios.

Esta obra constará de 4 tomos en 4º. En el tomo 1º que hoy se anuncia se trata del caracter de la insurreccion española y sus progresos: de los acacimientos sangrientos del 2 de mayo: de la asamblea de Bayona: de la batalla de Baylen: defensas de Zaragoza, Valencia y Madrid: de la junta central y de las de provincia: de los auxilios militares y políticos dados por los ingleses á la nacion española. Se defiende el honor de algunos respetables españoles y se demuestra la falta de conocimiento de los sucesos y de las costumbres españolas, de que adolecen los historiadores ingleses que han escrito la historia de la guerra de España. A 26 reales en rústica. Los tomos siguientes saldrán con la mayor presteza.

Los señores suscriptores á la obra *Deberes y atribuciones de los corregidores, justicias y ayuntamientos de España* acudirán á recoger el tomo 5º y último de dicha obra, á 26 reales en pasta y 22 en rústica. La obra completa se halla venal á 170 reales en pasta y 150 en rústica.

Los señores suscriptores á la *Minerva de la juventud española* acudirán á recoger el cuaderno 4º